0

CHUBUT

LEY 3541 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Carrera sanitaria provincial. Cargos vacantes. Designación por concurso.

Sanción: 14/06/1990; Promulgación: 28/06/1990; Boletín Oficial 03/07/1990

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Toda vez que se produzca una vacante transitoria o permanente de cargos jerárquicos para asegurar la continuidad de los servicios hasta su cobertura definitiva el Presidente del Consejo Provincial de Salud designará de acuerdo al resultado de los concursos, al agente perteneciente a la planta permanente del establecimiento o Dirección en cuestión que, habiendo aprobado el concurso hubiera obtenido el mayor puntaje.

Si por algún motivo fundado el agente mencionado y los que la sucedieran no cubrieran la vacante correspondiente, se designará a algún agente cuyos antecedentes coincidan con los requisitos para el cargo. En caso de existir más de un agente en estas condiciones se elegirá al que tenga mayor calificación, se ofrecerá el cargo al agente de mayor edad.

A los efectos de su remuneración percibirá la diferencia de sueldo correspondiente cuando su desempeño haya sido autorizado por instrumento legal emanado de autoridad competente.

Estos interinatos no se tendrán en cuenta a los fines de antecedentes para concursos, excepto en los casos en que los mismos superarán el término de seis (6) meses contínuos o discontínuos

Artículo 2.- El agente que excepcionalmente subrogue un cargo jerárquico durante cuatro o más años por licencia de su titular o desempeño de un cargo electivo o político de este, y acceda a dicha subrogancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, primer párrafo, transcurrido dicho lapso, tendrá derecho a ser confirmado en la categoría escalafonaria correspondiente a dicha jerarquía en la Carrera Horizontal.

Artículo 3.- En los casos de cargos jerarquizados vacantes que no pudieran cubrirse por los procedimientos previstos en el artículo 21, el Presidente del Consejo Provincial de Salud podrá designar personal temporario hasta el momento en que los concursos permitan cubrir la vacante.

Este interinato como personal temporario no será tenido en cuenta como antecedente en la presentación de los concursos que se implementen por el presente régimen salvo excepción prevista en el último párrafo del artículo 1.

El contrato respectivo deberá ser renovado una vez por año, siendo de aplicación lo establecido en la Ley Nro. 2672.

Artículo 4.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ferrari - Cosentino

